



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 684-2020-R.- CALLAO, 24 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 714-2020-DIGA (Expediente N° 01090640) recibido el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual la Directora General de Administración solicita autorización para emisión de informe legal y resolución para la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Alojamiento de Plataforma Educativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resoluciones N°s 283, 362, 434, 506, 599, 605 y 671-2020-R del 27 de mayo, 22 de julio, 10 de setiembre, 08 de octubre, 17 y 25 de noviembre y 21 de diciembre de 2020, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 671-2020-R del 21 de diciembre de 2020 resuelve incluir en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, el Procedimiento de Selección, conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 704-2020-DIGA e Informe N° 055-2020-UNAC-DIGA-OASA, de acuerdo al detalle: ID 22, Servicio, Contratación Directa “Servicio de Alojamiento de Plataforma Educativa” por el monto estimado de S/ 250,117.98 (Doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles);

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 4397-2020-UNAC-DIGA/OASA del 24 de diciembre de 2020, se dirige a la Directora General de Administración solicitando el trámite correspondiente para la Aprobación de la Contratación Directa por el “Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa, y dar continuidad al procedimiento de selección adjuntando el Informe N° 056-





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

2020-UNAC-OASA-JCCF del 24 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, donde sustenta la necesidad del Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa, por la causal de situación de emergencia sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, detallando: 1. Base Legal, 2. Antecedentes, II. Configuración del Supuesto de la Causal de la Situación de Emergencia Sanitaria, III. Inmediatez en la Atención de los Requerimientos detallando en este ítem que en el caso de una contratación directa por situación de emergencia implica que la entidad adopte las acciones destinadas a mitigar los efectos de la situación de emergencia; en otras palabras, tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, en este caso, como consecuencia de la propagación del COVID-19; así informa que en el marco de la presente Contratación Directa se realizaron las siguientes actuaciones inmediatas, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo, entre ellos, el Perú, de manera simultánea; el 11 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a través del cual se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del Covid-19; el 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM5, 075-2020-PCM6, 083-2020-PCM7, 094-2020-PCM8, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM y 156-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM y 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 129-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM, 146-2020-PCM, 151-2020-PCM, 156-2020-PCM, 162-2020-PCM, 165-2020-PCM, 170-2020-PCM y 176-2020-PCM hasta el 30 de noviembre de 2020; además informa que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1465, donde se establece las medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 decretó en su Artículo 2° numeral 2.3 lo siguiente: *“Autorízase a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes”*. Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria *“Las universidades públicas remiten al Ministerio de educación el padrón nominal de beneficiarios, acorde a los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo”*; también informa que con fecha 23 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM en su Artículo 14° de la educación no presencial o remota dice: *“El Ministerio de Educación, dicta las normas correspondientes a fin de asegurar que el servicio educativo no presencial o remoto que se brindará durante el año 2020. Sea en condiciones de calidad y oportunidad, tanto a nivel público como privado, priorizando que las actividades de la comunidad educativa, la investigación e innovación y los aprendizajes de las y los estudiantes de la educación básica regular y superior en todos los niveles y modalidades, puedan desarrollarse de modo adecuado y satisfactorio acorde a las nuevas circunstancias y al proceso de adaptación que están experimentando todas/os las y los estudiantes, docentes y comunidad educativa en general, cumpliendo los protocolos emitido por la autoridad sanitaria”*; asimismo además informa que hacen referencia que, para el ítem señalado, se tomó en consideración los principios de eficacia y eficiencia previstos en la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que señala lo siguiente: *“f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”*; informando que conforme al Decreto de Urgencia N° 117-2020 “Decreto de Urgencia para dinamizar la ejecución de Proyectos de Inversión de los Gobiernos Regionales y



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Gobierno Local del Sector Salud y otras disposiciones a favor de Universidades Públicas" tiene como objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Regionales y Gobierno Local, garantizar la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión del sector salud, durante el ejercicio presupuestal 2020; así como establecer disposiciones para el financiamiento de acciones en materia de cierre de brecha digital, mantenimiento de infraestructura y reposición de equipos informáticos, a través de IOARR, con el objeto de garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo universitario a través de la modalidad no presencial o remota y el reinicio progresivo de actividades académicas presenciales; estableciéndose en el Anexo 3 "Transferencia de Partidas a favor de Universidades Públicas (En soles)" a la Universidad Nacional del Callao en Bienes y Servicios el total de 268,777.00; asimismo, informa que la Oficina de Educación Virtual elaboró los términos de referencia para el Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa con la finalidad de proporcionar a la comunidad universitaria las herramientas tecnológicas necesarias para una educación a distancia de calidad, frente a la situación que atraviesa nuestro país; y, además, que adicional a las normas citadas, el Artículo 29 del Requerimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 29.1 establece que: *"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*; asimismo informa que resulta preciso mencionar que en el numeral 29.8 del mismo artículo define: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"* y que en atención a ello, la Gerencia Central de Operaciones remitió el requerimiento para el " Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa"; asimismo informa que con fecha 16 de octubre de 2020 mediante Oficio N° 082020-OEV-UNAC la Oficina de Educación Virtual solicitó formalmente la necesidad para adquirir un "Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa" a la Dirección de Administración General, adjuntando sus términos de referencia, para su trámite correspondiente y que con fecha 26 de octubre de 2020 mediante Memorándum N° 1384-2020-DIGA, deriva el expediente de contratación "Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa" a la Oficina de Abastecimientos para su viabilidad; ante ello informa que con fecha 02 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 3425-2020-UNAC-DIGA/OASA, la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación el Informe Técnico correspondiente a la necesidad del área usuaria; con fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación emitió el Informe Técnico y lo remite a la Oficina de Abastecimientos con Oficio N° 0587-2020-OTIC para sus fines correspondientes y que de acuerdo a la necesidad inmediata en la cual se encuentra la Universidad Nacional del Callao para abastecer la necesidad de los estudiantes en información académica se ha procedido a dar viabilidad al requerimiento solicitado por la Oficina de Servicios Académicos quienes son los encargados de sostener la continuidad de la educación remota en esta situación de "Estado de Emergencia"; además informa que con fecha 13, 16 y 20 de noviembre del 2020, se invita a once (11) proveedores del mercado nacional, de las cuales un (01) proveedor eleva consultas a los términos de referencia y que con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 3872-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita la validación de dos (02) cotizaciones recibidas producto de la indagación de mercado; y con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Memorándum N° 2056-2020-DIGA la Dirección General de Administración deriva el nuevo expediente de contratación para el Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa, la cual, fue recibido con Oficio N° 027-2020-OEV-UNAC de parte del área usuaria; asimismo informa que con fecha 01 de diciembre de 2020, se observa los términos de referencia en plazo, requerimientos técnicos mínimos y otros, por correo electrónico el Director de la Oficina de Educación Virtual remite los nuevos términos de referencia (tercera versión), asimismo, se observa que no se cuenta con los requisitos de calificación para ellos el director de dicha oficina lo remite misma vía enviando la cuarta versión de los términos de referencia y requisitos de calificación, mismo día, por correo electrónico se observa los requisitos de calificación para su





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

corrección y que con fecha 02 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico del director de la Oficina de Educación Virtual envía la quinta versión de los términos de referencia y los requisitos de calificación y con fecha 02 de diciembre de 2020, se invita a dieciséis (16) proveedores del mercado local, de los cuales se recibe 06 cotizaciones para ser validada por el área usuaria; siendo que con fecha 03 de diciembre mediante Oficio N° 3983-2020-UNAC-DIGA/OASA, la Oficina de Abastecimientos solicita a la Oficina de Educación Virtual, completar su expediente de contratación con el Informe Técnico sustentando la necesidad de trabajar el requerimiento como una Contratación Directa, y además el pedido SIGA y con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 033-2020-OEV-UNAC la Oficina de Educación Virtual remite el Informe Técnico solicitado, así como, también el pedido siga firmado; también que con fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 4096-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita la Previsión 2021 por el Servicio de Alojamiento de la Plataforma Educativa, la cual es respondida con Oficio N° 1756-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto observando lo requerido; el 11 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 4096-2020-UNAC-DIGA/OASA se remitió la respuesta a documentación enviada y que con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 4316-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita la Habilitación Presupuestal por el importe de S/ 250,117.98 (Doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles); y también con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 1848-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la habilitación presupuestal por el importe de S/ 250,117.98 (Doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles) en el Clasificador 2.3.2 7 .4.99, Meta 37 y Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; informando que también con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 4320-2020-UNAC-DIGA/OASA la Oficina de Abastecimientos solicita la Emisión de Certificado de Crédito Presupuestal por el importe de S/ 250,117.98 (Doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles); y, además, con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 1852-2020-OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2488-2020 por el importe de S/ 250,117.98 (Doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles) en el Clasificador 2.3.2 7 .4.99, Meta 37 y Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; así también el Director de la Oficina de Abastecimientos informa como IV Actos Preparatorios lo siguiente: a) Indagación de mercado, según lo expuesto, en el Informe de Indagación de Mercado N° 003-2020-UNACOASA-JAA, en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado, determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/ 250,117.98 (Doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles) en el Clasificador 2.3.2 7 .4.99, Meta 37 y Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; b) Inclusión en el Plan anual de Contrataciones y Disponibilidad Presupuestal, mediante Resolución Rectoral N° 671-2020-R, de fecha 21 de diciembre de 2020, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el año 2020, la presente contratación, siendo el número de referencia 22; asimismo, mediante Certificación Presupuestal N° 2488-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó Certificación Presupuestal por la suma de S/ 250,117.98 (Doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles) en el Clasificador 2.3.2 7 .4.99, Meta 37 y Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; informando que de la revisión del número de referencia PAC 22, correspondiente a la presente contratación directa se aprecia que la fuente de financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios; finalmente señala en el ítem, V. Recomendación y Conclusión, que atendiendo lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el "SERVICIO DE ALOJAMIENTO DEL LA PLATAFORMA EDUCATIVA", bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID – 19 y amparado en el Decreto de Urgencia N° 117-2020, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite pertinente para proceder con el Informe Legal recomendando la aprobación de la Contratación Directa y la Resolución del Titular del Pliego aprobando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, en atención a la documentación de la referencia, el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe Técnico sobre la “SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PLATAFORMA EDUCATIVA”, en el marco del Decreto Legislativo N° 1465 y Decreto de Urgencia N° 107-2020, en ese sentido, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de selección, solicita la emisión del Informe Legal y Resolución, para la Aprobación de la Contratación Directa dentro de los términos expuestos en el Informe N° 056-2020-UNAC-OASA-JCCF;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 806-2020-OAJ recibido el 24 de diciembre de 2020, en relación al Oficio N° 714-2020-DIGA de fecha 24/12/2020 de la Dirección General de Administración solicitando autorización para la aprobación de la contratación directa del “SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PLATAFORMA EDUCATIVA”, informa que en la OPINIÓN N° 055-2019/DTN, LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE OSCE se señala que: *“...Como se desprende del artículo 76 de la Constitución Política del Perú y de lo señalado por el Tribunal Constitucional, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos debe realizarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrollo de este precepto constitucional, que no es otra que la vigente Ley de Contrataciones del Estado; la que, conjuntamente con su Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), constituyen la normativa de contrataciones del Estado. (...)”*; además informa que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; así también informa que conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF que: *“El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”*; asimismo informa que el numeral 9.1 del Art. 9° de dicho T.U.O advierte que: *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”*; también informa que el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: *“El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)”*; así también informa que en el Manual de Perfiles de Puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: *“4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas”*; que la OPINIÓN N° 184-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: *“...Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor. Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)”*, en ese orden de ideas informa que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la Universidad Nacional del Callao es la OFICINA DE ABASTECIMIENTO la dependencia administrativa encargada e idónea para emitir pronunciamiento en





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

materia de contrataciones del Estado; asimismo informa que el literal b) del numeral 27.1 del Art. 27° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: “ b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*”; y que el literal b) del Art. 100 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF mencionando a situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: “b.1.) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”; asimismo, informa que a través del COMUNICADO N° 011-2020: ORIENTACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA RESPECTO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL de fecha 26/04/2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) brinda las orientaciones dadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, señalando lo siguiente: “*Sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia. - 1. El artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector. 2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del**



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.”; también informa que obra en los actuados el Informe Técnico N° 056-2020-OASA-UNAC-JCCF de fecha 24/12/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix-Director de la Oficina de Abastecimientos en donde se concluye que “...Atendiendo a lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el “SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA”, bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, a razón de la coyuntura que bien atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite permitiente para proceder con el Informe Legal, recomendando la aprobación de la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica considera que debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS dispone que “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor” no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, por lo que no amerita una opinión jurídica; no obstante la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que el requerimiento de aprobación de la Contratación Directa al despacho rectoral del “SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA”, bajo causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, así como la normatividad de reactivación económica promulgada por el Gobierno Nacional, bajo exclusiva responsabilidad funcional del Director de la Oficina de Abastecimientos, de acuerdo a las características técnicas del servicio a contratar, solicitando cotizaciones en el mercado nacional y al mejor precio favorable a esta Casa Superior de Estudios, ello a fin de no perjudicar los intereses del Estado e incurrir en Delito de Colusión Desleal ante una compra sobrevalorada en medio del estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General para los fines consiguientes;

Que, el señor Rector con Oficio N° 003-2020-R-II-UNAC/VIRTUAL recibido el 24 de diciembre de 2020, sobre Oficio N° 714-2020-DIGA se dirige al Secretario General solicitando se sirva preparar una resolución rectoral aprobando la Contratación Directa “**SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PLATAFORMA EDUCATIVA**”, de acuerdo a las razones y especificaciones técnicas señaladas en el Informe N° 056-2020-UNAC-OASA-JCCF y tomando en cuenta el al Informe Legal N° 806-2020-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 056-2020-UNAC-OASA-JCCF del 24 de diciembre de 2020; al Oficio N° 4397-2020-UNAC-DIGA/OASA del 24 de diciembre de 2020; al Oficio N° 714-2020-DIGA de la Dirección General de Administración recibido el 24 de diciembre de 2020; al Informe





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Legal N° 806-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de diciembre de 2020; al Oficio N° 003-2020-R-II-UNAC/VIRTUAL; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa “**SERVICIO DE ALOJAMIENTO DE PLATAFORMA EDUCATIVA**”, de acuerdo a las razones y especificaciones técnicas señaladas en el Informe N° 056-2020-UNAC-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 250,117.98 (doscientos cincuenta mil ciento diecisiete con 98/100 soles), bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID-19, de conformidad a los informes técnicos sustentatorios y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 037; Específica del Gasto 23.22.4.99, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 1852-2020-OPP y con Crédito Presupuestal N° 2488-2020.
- 3° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA** para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 4° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA**, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 5° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado– OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA y archivo.